



DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACION N° 2
GRUPO N° 4
77319838148

GNL AMERIS IPM SPA
RUT N° 77.020.012-1

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

RES. EX. N° 2892 /

Santiago, 4 de noviembre de 2019

VISTOS:

1° La petición administrativa Formulario 2117, de fecha 06 de septiembre del 2019, folio 77319838148, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] actuando con poder otorgado en la constitución de la sociedad **GNL AMERIS IPM SPA**, RUT N° 77.020.012-1, representada legalmente por [REDACTED] RUT [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], giro comercial Fondos y Sociedades de Inversión y Entidades Financieras similares, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2020 y a pagar los impuestos en la misma moneda, lo anterior conforme a la documentación que se acompaña y los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en esta solicitud.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la sociedad **GNL AMERIS SpA.**, RUT N° 77.020.012-1, se constituyó con fecha 16 de mayo de 2019, como sociedad por acciones, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público Titular de la 43° Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, dicha escritura pública se inscribió a fojas 38.859 N° 16.446, Repertorio N° 20.036-2019, del registro de Santiago correspondiente al año 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de mayo del mismo año. Posteriormente se modificó el nombre de la sociedad a "**GNL AmerisIPM SpA**" mediante escritura pública otorgada con fecha 28 de mayo de 2019, en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Un extracto de dicha escritura pública, se inscribió a fojas 42.748 N° 21.539 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2019 y se publicó en el Diario Oficial el 10 de junio del mismo año. Su accionista es la sociedad **Ameris Infraestructura I Fondo de Inversión**, RUT N° 77.020.133-0, con un 100% de participación accionaria, inició actividades con fecha 07 de agosto de 2019 y el giro de la Sociedad tiene el siguiente objeto: /i/ la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles, sean estos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas, derechos en sociedades, cuotas de fondos de inversión, bonos, debentures, efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos, por cuenta propia o ajena y /ii/ en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que los accionistas estimen necesarios o convenientes para tales objetivos.

2° El capital de la sociedad asciende a la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien millones de acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal. El capital de la sociedad se ha suscrito y pagado con ochenta y cinco millones de dólares enterados con anterioridad y quince millones de dólares, pendientes de suscripción y pago.

3° Por otra parte la empresa ha sido financiada mediante deuda contraída en dólares con Industrial Bank Of Korea, Hong Kong Branch, banco existente bajo las leyes de la República de Corea, según consta en contrato de crédito denominado "**Credit Agreement**", de fecha 31 de julio de 2019, entre industrial Bank Of Korea, Hong Kong Branch y la Sociedad **GNL AMERIS IPM SpA.**, en virtud de dicho contrato de crédito, el acreedor, Industrial Bank Of Korea, remitió 120.000.000 Dólares con fecha 5 de agosto de 2019, según consta los documentos que se acompañan y el Balance de la Sociedad al 7 de agosto del 2019.

4° Que, de conformidad con lo manifestado en la presente solicitud cumpliéndose en este caso con lo dispuesto en la letra b) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, esto es: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: ... **b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.**"

5° Que, adjunta a su solicitud los siguientes antecedentes: i) escrito donde fundamenta su petición; ii) copia de escritura pública de constitución y de modificación de la sociedad y copia de su extracto debidamente inscrito y publicado; iii) copia del Credit Agreement entre la Sociedad e Industrial Bank Of. Korea, Hong Kong Branch; iv) copias de transferencia bancaria que da cuenta del traspaso realizado por Industrial Bank Of. Korea, Hong Kong Branch de fondos de origen extranjero; v) copia del formulario 4415; vi) copia con firma electrónica avanzada de la escritura pública otorgada con fecha 16 de mayo de 2019 en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en el que consta el poder mediante el cual actúa el Sr. Martín José Mujica Hurtado.

6° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

7° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la parte pertinente de la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, en lo relacionado con la causal contenida en la letra b) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, **GNL AMERIS IPM SPA., RUT N° 77.020.012-1**, cumple con el requisito señalado en la letra b), ya que, tal como se argumentó con los documentos adjuntos a su presentación, el Capital de la Sociedad fue aportado en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América, y sus deudas han sido contraídas principalmente en esa misma moneda, cumpliéndose por tanto con los requisitos establecidos en dicha resolución exenta.

8° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra b), del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZÁZASE a GNL AMERIS IPM SpA., RUT N° 77.020.012-1, a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 letra b) del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Christian Fernando Soto Torres
Fecha: 2019.11.05 13:00:19
-03'00'

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. TRA. 246/1758/2015 DE 30/10/2015

Firmado digitalmente por
JANETT ROJAS
MARTINEZ
Fecha:
2019.11.04
13:47:14 -03'00'



JRM/LAV/JFA
Distribución
-GNL AMERIS IPM SpA., RUT N° 77.020.012-1
-Subdirección de Fiscalización.
-Departamento Fiscalización N° 2
-Grupo N° 4



Firmado digitalmente
por LORETO ACUNA
VERDUGO
Fecha: 2019.11.04
12:45:39 -03'00'



JOSÉ IGNACIO
FUENTES AVILA
2019.11.04
12:38:25 -03'00'

INUTILIZADA